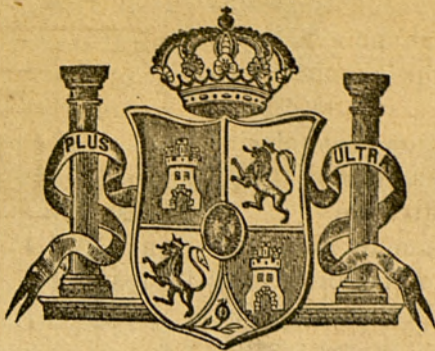


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrizacion de las quemaduras.

(De la Gaceta núm. 158.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En vista de lo manifestado á este Ministerio por la Direccion general de Correos y Telégrafos sobre la presente multiplicacion de averías á mano airada en las líneas telegráficas dependientes de la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, en las cuales se encuentran diferentes conductores del Estado, averías que con una malevolencia punible, tienen por objeto, ya la sustraccion del material empleado, ya su deterioro ó completa inutilizacion;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer la conveniencia de que por este Ministerio se excite el celo roconocido de V. S. á fin de que por todos los medios que estén al alcance de su autoridad prevenga y reprima con energía atentados semejantes que, sobre ser contrarios á la cultura é ilustracion de los pueblos, menoscaban de una manera grave, tanto los intereses particulares, que están obligados por las leyes vigentes á contribuir á los servicios públicos, cuanto los propios y exclusivos intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad cooperen en la medida de sus facultades á evitar los desmanes de que trata la preinserta Real orden, ejerciendo al efecto una constante y activa vigilancia sobre las líneas telegráficas así del Estado como de las Compañías de ferrocarriles, procurando al mismo tiempo investigar quiénes puedan ser los autores de tan censurables hechos, que dicen muy poco en favor de la cultura de las localidades en que tienen lugar, para poder reprimirlos con la energía que se previene.

Burgos 6 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de Estado se comunica á este Centro que, segun manifiesta la Embajada de Francia, se ha efectuado un robo de importancia en el Museo de Rennes. Por si los objetos robados hubiesen venido á España, se acompaña una nota de ellos para que se sirva V. S. desplegar todo su celo dando las órdenes oportunas para el descubrimiento del delito de que se trata y disponiendo cuantas indagaciones crea oportunas con el expresado objeto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Las obras robadas á que se refiere la Real orden anterior son las siguientes:

1.^a Interior de taberna, jugadores y fumadores.—Alto 0'25, ancho 0'35, madera, alto de la figura 0'20, de Giniers el joven (David).

2.^a Bacanal.—Alto 0'35, largo 0'45, tela, alto de las figuras 0'18, de Sumalice. (Atribuido á Francesco).

3.^a El Descanso en Egipto, La Virgen, San José y el Niño Jesus, paisaje con figuras.—Alto 0'25, ancho 0'28, tela, alto de las figuras 0'10, de Annibal Carrache.

4.^a Un lianzo de Miers.—(Wilhelm), firmado y fechado, que representa una señora en su tocador. En el primer plano un jarron sobre un pedestal, en el fondo un caballero con un sombrero de fieltro y con botas altas. Las figuras dejan que desear por todos estilos; los accesorios, por el contrario, tienen admirable colorido.—Alto 0'41, ancho 0'52, madera, alto de las figuras 0'25.

Ha sido además robado el facsímile de una paterna, cuyo original se encuentra en Paris.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren sin demora averiguar las personas en cuyo poder se encuentren las obras expresadas, robadas del mencionado Museo, y caso de conseguirlo procederán á la detencion de aquellos y á recoger estas, dando conocimiento á este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 6 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Comenzados ya los ensayos para la educacion de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona, Ciudad-Rodrigo y Málaga, aquellas habrán de pasar en el trayecto que han de recorrer por esta provincia.

Y á fin de evitar los perjuicios consiguientes al objeto que se persigue con dichos ensayos, he acor-

dado ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para que respete aves que pueden reportar tanta utilidad.

Burgos 6 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Ignacio Mazon Peña, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Julia, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Valdepellino, lindante por todos vientos terreno de aprovechamiento comun, designando las 35 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Cabaña que habita Victoriano Maza, en el sitio denominado Domingo-pajaro, desde él se medirán al Sur 50 metros fijándose la primera estaca, desde esta se medirán al Oeste 150 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta al Sur 800 metros tercera estaca, desde esta al Este 1000 metros cuarta estaca, desde esta al Norte 700 metros quinta estaca, y desde esta á la primera 850 metros, quedando así cerrado el perímetro ó cuadrado de las 35 pertenencias que se solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por

escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Acuerdos referentes á asuntos electorales que se publican en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo último.

Sesion del 20 de Mayo de 1891.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de La Puebla de Arganzon, fechado en 16 del actual, remitiendo la instancia dirigida á su autoridad por D. José Sarralde y Pinedo, concejal electo de aquel distrito, formulando excusas para el desempeño de dicho cargo, acordó que se devuelva al Alcalde á fin de que cumpla en su día lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último, publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 29 del propio mes.

Dada cuenta de la instancia, fechada en este día, que dirigen á la Comision Calixto Moral y Francisco Perez, vecinos y electores de Gamonal, quejándose de que el Alcalde se ha negado á recibir otra que acompañan dirigida á aquella autoridad local, con fecha de ayer, haciéndose constar al pie de esta última una manifestacion suscrita por nueve testigos de que á presencia de los mismos quisieran entregar la instancia al Alcalde á la una de la tarde los firmantes de la misma, y que no la quiso recibir aquella autoridad local ni el Secretario: se acordó ordenarle que cumpla lo prescrito por el párrafo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Dada cuenta de otra instancia de varios vecinos de Zazuar, fechada en aquella localidad en 18 del corriente y dirigida á esta Comision, en que manifiestan que en 15 de este mes y hora de las once de la mañana presentaron al Alcalde de aquella villa y Junta de escrutinio un escrito en que se pedia la nulidad de la eleccion verificada en la misma: se acordó que se devuelva la instancia al Alcalde á fin de que cumpla lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Mayo último.

Sesion del día 22.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero remitiendo una instancia dirigida á su autoridad por D. Juan Juez y D. Frutos Plaza reclamando contra la validez de la eleccion de Con-

cejales verificada en aquel distrito: la Comision acordó que se devuelva dicha instancia á la expresada autoridad local á fin de que la remita con los antecedentes necesarios en el momento en que hayan cumplido los dos plazos establecidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último con sujecion estricta á lo que previene el art. 5.º del propio Real decreto.

Diose así bien cuenta de la instancia dirigida á la Diputacion provincial por Baltasar Cabañes, vecino de Villatuelda, reclamando contra la validez de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito; y se acordó manifestar á dicho sugeto que acuda con su pretension donde corresponda.

Vista otra instancia de Diocleciano Martinez, vecino de Valles, dirigida á esta Corporacion, quejándose de que no ha podido presentar en la Secretaría de aquel Ayuntamiento una certificacion expedida por la mesa electoral por no haber hallado al Secretario ni en la Secretaría ni en su domicilio: se acordó remitir la expresada certificacion al Alcalde á los efectos que procedan con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Sesion del día 23.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Castrillo de la Vega remitiendo la instancia dirigida á su autoridad por D. Mateo Heras y cinco vecinos mas de aquella villa pidiendo que se declare la nulidad de la eleccion de concejales verificada en la misma: se acordó devolverla al Alcalde para que la remita nuevamente trascurridos que sean los dos plazos de ocho dias cada uno establecidos por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, acompañando el expediente de la eleccion en observancia de lo que dispone el art. 5.º del propio Real decreto.

Diose cuenta de un oficio que dirigen desde Bahabon de Esgueva D. Gregorio Ayala y otros tres vecinos de aquel pueblo protestando de la eleccion del candidato D. Segundo Ayala en caso de que haya sido proclamado concejal: se acordó devolver el oficio al Alcalde para que le entregue á los firmantes del mismo á fin de que acudan en forma legal ante quien corresponda.

Vista la instancia de Florencio Grijelmo, vecino y elector de Valles, dirigida á esta Comision, pidiendo que se admitan varios documentos que presenta adjuntos, se acordó que se remitan al Alcalde á fin de que los eleve á esta Superioridad con el expediente de la eleccion en el momento que determina el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Sesion del día 27.

Visto el oficio del Alcalde de Hontangas remitiendo el expediente de elecciones municipales últimamente verificadas en aquel distrito; y no habiéndose presentado reclamacion alguna contra ellas, se acordó devolverle á aquella autoridad local á los efectos legales, puesto que no existe cuestion alguna que la Comision esté llamada á resolver.

Visto así bien el oficio del Sr. Gobernador civil remitiendo la instancia dirigida á su autoridad por D. Juan Lopez Varona, vecino de Altable, excusándose del cargo de concejal para el cual ha sido elegido en aquel distrito, bajo el fundamento de que ejerció dicho cargo hasta Enero de 1890: se acordó que se dé cuenta de este asunto después de que trascurra el segundo plazo que para la presentacion de documentos concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otra comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo la instancia dirigida á su autoridad por varios electores de la Junta de Rio de Losa pidiendo la declaracion de incapacidad de los concejales electos D. Marcos Hierro y D. Valentin Perez, así como del oficio del Alcalde de Monasterio de Rodilla remitiendo el expediente de elecciones de Concejales de aquel distrito, á consecuencia de las protestas formuladas por los electores Sebastian Pascual y Pedro Puerta contra la validez de las mismas: de la comunicacion del Alcalde de Los Balbases remitiendo los expedientes originales de eleccion de concejales de los dos distritos en que se halla dividido aquel término municipal, á virtud de la reclamacion de Juan Ruiz y 15 vecinos mas contra la validez de las mismas: del oficio del Alcalde de Pampliega remitiendo tambien el expediente de eleccion de concejales á virtud de la reclamacion que han formulado contra la validez de las mismas Severino Tamayo y otros varios vecinos: de la instancia de Ceferino Hernando y otros vecinos de Coruña del Conde reclamando contra la capacidad de los electos Martin Redondo y Martin Ladona: de la dirigida por Mateo Cuesta y otros vecinos de Villoruevo quejándose de que el Alcalde no quiso recibirles una reclamacion que presentaron contra la capacidad del concejal electo Marcos Cuesta: de la dirigida por Mariano Marijuan y otros dos vecinos de Cogollos, quejándose de que el Alcalde no les ha querido admitir una reclamacion en que pedian se declarase la incapacidad del concejal electo Gregorio Marijuan: de la que dirige á la Comision Ciriaco de la Iglesia Gallo

reclamando contra la resolucion del Ayuntamiento y Secretarios interventores de la mesa electoral de Cernégula en que se ha declarado la incapacidad del recurrente, proclamándose al que le seguia en votos: del oficio del Alcalde de Bocos remitiendo el expediente electoral, acompañando una instancia dirigida á dicha autoridad local por el concejal electo D. Simon Ayala pidiendo se le exima del cargo por tener mas de 60 años: del de el Alcalde de Ontoria del Pinar remitiendo el expediente electoral, sin que conste en él protesta ni reclamacion alguna: del de el Alcalde de Quintanilla Somuño remitiendo el expediente de eleccion de concejales: del de el Alcalde de Riocerezo remitiendo la instancia que le han dirigido Lino Saiz y ocho vecinos mas protestando contra la capacidad legal del concejal electo Francisco Martinez Gonzalez: del de el Alcalde de Zazuar remitiendo el expediente de la eleccion y la instancia de Eusebio Sanz y otros vecinos en que pedian la declaracion de la nulidad de la eleccion de concejales: del de Salinillas de Bureba remitiendo las reclamaciones hechas contra la capacidad de los electos: del de el Alcalde de Quintanilla de la Mata remitiendo el expediente de la eleccion de concejales, con motivo de la protesta formulada por Juan Rodriguez Santillan: y del de el Alcalde de Bascuñana remitiendo el expediente de la eleccion, con motivo de la instancia presentada por varios electores contra la validez de la eleccion.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Medina de Pomar remitiendo una certificacion expedida por el mismo de no haberse presentado reclamacion alguna ni sobre la validez de la eleccion ni sobre la incapacidad de los concejales electos.

Sesion del día 30.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Villamedianilla en que consulta á nombre del Ayuntamiento la resolucion que ha de dictarse por el mismo sobre la instancia presentada por D. Eustaquio Alvarez, vecino y elector de aquel distrito, pidiendo se excluya del cargo de concejal á D. Mariano Alvarez de los Mozos, proclamado en el escrutinio general del día 14 de Mayo último, por estar desempeñando el cargo de Juez municipal: se acordó contestar que, absteniéndose de dictar resolucion alguna sobre dicha reclamacion, remita á esta Superioridad sin pérdida de momento la instancia en que haya sido formulada, con los documentos aducidos en apoyo de la misma por el reclamante y con los que hubiese presentado el concejal á quien se refiere la recla-

macion, así como el expediente original de la eleccion y las instancias y documentos de todas las demás reclamaciones que se hayan presentado.

Vistas las reclamaciones formuladas contra las elecciones municipales verificadas en el día 10 de Mayo último en los distritos de Tordueles, La Piedra, Pancorbo, Salinillas de Bureba, Riocerezo, Cernégula, Cogollos, Villoruebo, Gamonal, Puebla de Arganzon, Bahabon de Esgueva, Valles, Peñaranda de Duero, Castrillo de la Vega, Junta de Rio de Losa, Atapuerca y Villasidro, se acordó ordenar á los Alcaldes de los expresados distritos que sin pérdida de momento remitan á esta Superioridad los expedientes originales de dichas elecciones, así como todos los documentos referentes á ellas, para en su vista resolver lo que proceda.

Así bien acordó quedar enterada de los oficios de los Alcaldes de Medina de Pomar, Ontoria del Pinar, Aldeas de Medina y Fuentenebro, acompañando las oportunas certificaciones negativas de reclamaciones contra la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas, así como contra la capacidad legal de los concejales electos.

La Comision acordó ordenar al Alcalde de Mecerreyes remita sin pérdida de momento á esta superioridad el acta original de la eleccion, así como cuantos documentos existan referentes á ella.

El mismo acuerdo adoptó respecto de Quintanilla Somuñó.

Así bien acordó que el Negociado informe respecto de las reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones de concejales y contra la capacidad legal de los electos en los distritos de Bocos, Zazuar, Berzosa de Bureba, Valdorros, Quintanadueñas, Madrigalejo, Castrillo de la Reina, Monterrubio, Burgos, Campillo de Aranda, Bascuñana, Pamliaga, Los Balbases, Monasterio de Rodilla, Coruña del Conde, Quintanilla de la Mata y Merindad de Castilla la Vieja.

Sesion del día 1.º de Junio.

En vista del oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero remitiendo la instancia informada de Juan Juez y Frutos Plaza, vecinos y electores de dicha villa, reclamando contra la validez de la eleccion de concejales de la misma por haber tenido lugar en un solo Colegio en vez de verificarse en dos; se acordó ordenar á dicha autoridad local remita el expediente original de la eleccion con los documentos inherentes á la misma en el término de 3.º dia, apercibiéndole de que si no lo verifica se expedirá un comisionado que pase á recogerle á su costa.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Vadocondes, fechado en 29 de Mayo, remitiendo las reclamaciones presentadas por varios vecinos y electores protestando contra la capacidad del concejal electo Felipe Llorente, se acordó ordenar al Alcalde remita el expediente original de la eleccion con los documentos inherentes á la misma, en el término de 3.º dia, apercibiéndole de que si no lo verifica en dicho plazo se mandará un comisionado á su costa que recoja el expediente de que queda hecho mérito.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los Alcaldes de Santa Maria Mercadillo, Villoruevo, Quintanar de la Sierra, Bascuñana é Ibeas de Juarros.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Palazuelos de Muñó en que participaba que durante los ocho dias siguientes á la publicacion del resultado del escrutinio general para las elecciones de concejales no se ha presentado protesta ni reclamacion alguna.

Se acordó devolver al Alcalde de Solarana á los efectos procedentes el expediente original de la eleccion de concejales en razon á no haberse presentado reclamacion alguna, segun manifiesta en su oficio de 31 de Mayo último.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Itero del Castillo remitiendo certificacion en que se hace constar que no ha habido reclamacion alguna ni sobre la nulidad de la eleccion, ni sobre la incapacidad de los proclamados.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden circular de 5 del actual que se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta 30 de Abril último, pueden los interesados cuyos nombres se expresa á continuacion pasar á recoger sus libramientos respectivos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 6 del corriente mes.

Relacion nominal de los interesados

D. Pedro Polo.
Rufino Bravo.
Ciriaco Zuloaga.
José Domingo Inchausti.
Pedro Tranque.
Manuel Martinez.
Miguel Merino.
Lucas Lopez.
Raimundo Balet.
Lope Tejero.
Felipe Arregui.
Simon Errasti.
Pedro Delandsheer.
Aniceto Arnaiz.

D. Esteban Silicia.
Domingo Munguira.
Ricardo Olalla.
Anselmo Arduaga.
Jorge Salas.
Deogracias Martinez.
Ulpiano Ortega.
Bernardino Serrano.
Burgos 6 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Circular.—Pago de Consumos.

Un corto número de Ayuntamientos, los mismos que por lo general vienen desatendiendo sus obligaciones, se hallan en descubierto del pago de cantidades mas ó menos importantes por el impuesto de consumos del corriente ejercicio. De ellos se encuentran ya sufriendo las consecuencias del apremio los de Arenillas de Riosuerga, Castrogeriz, Hinestrosa, Villasandino y Peñaranda de Duero, y está asimismo acordado el procedimiento ejecutivo para todos los demás que resultan deudores por aquel concepto.

Y á fin de evitarles por una nueva y última excitacion al pago las consecuencias del procedimiento ejecutivo, ha creído conveniente esta Delegacion hacerles saber que si para el día 15 del presente mes no realizan sus descubiertos, se expedirán sin mas demora las órdenes correspondientes, que ya están extendidas, á los Agentes ejecutivos y Comisionados, para que procedan contra dichas Corporaciones con arreglo á Instruccion.

Burgos 6 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Negocios extranjeros de Francia ha hecho presente al Embajador de España en Paris, en notas transmitidas á este Ministerio por el de Estado, la necesidad de que los autos de prision que acompañen á las demandas de extradicion contengan relacion mas detallada de los hechos que constituyen el delito que se persigue, á fin de que pueda el Gobierno requerido formar juicio exacto y completo de la naturaleza y gravedad de los mismos.

En vista de esta peticion del Gobierno francés, teniendo en cuenta que para hacerla invoca el art. 5.º del Tratado vigente entre ambas

Naciones de 14 de Diciembre de 1877, y con el propósito de evitar que por faltas de expresion en los documentos pueda experimentar dilaciones ó entorpecimientos el curso de las demandas, en daño de los intereses de la administracion de justicia, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que recomiende V. S. á los Jueces de instruccion del territorio de esa Audiencia que al dictar los autos de prision de que se trata tengan muy en cuenta lo prevenido en los diferentes tratados y en el art. 6.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y procuren, en cuanto permita nuestro sistema actual de procedimientos, que contengan la relacion de los hechos que se persiguen con la extension necesaria para que los Gobiernos requeridos puedan formar completo conocimiento de su naturaleza y gravedad».

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia para los efectos que se expresa.

Burgos 5 de Junio de 1891.—José Maria Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Faustino Gimeno Vela, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido en el asunto de que se hará mencion,

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas á Joaquin Catalá Garcés, vecino de esta villa, en el pleito de menor cuantía que se siguió contra el mismo por sus convecinos José Ramos y ctros, sobre entrega de la mitad de una casa y corral contiguo á la misma, se le ha embargado lo siguiente: La mitad de una casa en la calle de los Pozos de esta villa, señalada con el núm. 4, con la mitad de corral contiguo á ella, tasada en 110 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 de la tasacion, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del corriente y hora de las once de la mañana, adonde podrán concurrir los licitadores, y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Junio de 1891.—Faustino Gimeno.—Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al tachuelero llamado Juanillo, cuyos apellidos y residencia se ignora, natural de Peñafiel, estatura mas bien baja que alta, color moreno, y pecoso de viruelas, viste traje de pana oscuro, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el último periódico oficial, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo al molinero de Cilleruelo de Abajo.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y segura conduccion del expresado sugeto á este Juzgado.

Dado en Lerma á 1.º de Junio de 1891.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Domingo Benavente Cuenca, vecino de San Martin, en la causa que se le siguió sobre hurto de mieses se le han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una viña en término de San Martin, al pago del Puente, de 500 cepas, tasada en 500 pesetas.

Otra en el mismo término y pago, de 200, en 200.

Otra en id., de 200, en 200.

Otra en id. y pago de Carra-picon, de 200, en 200.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de San Martin el dia 27 del actual á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se advierte que no habiéndose presentado los títulos de propiedad, se sacan á la venta sin suplirlos previamente y con la condicion de que al rematante no se le otorgará la escritura sin que antes haya hecho todo lo necesario para suplir dichos títulos, sien-

do los gastos y costas que se causen de cuenta del deudor.

Dado en Roa á 2 de Junio de 1891. — Andrés Perez Nisarre.— Por su mandado, Laureano García.

Villadiego.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos y cuyas únicas señas que se ha podido adquirir á continuacion se expresa, autores del robo llevado á efecto á las doce de la noche del 13 de Mayo último en la casa de la vecina de Villahizan de Treviño Isabel Muñoz, en la que penetraron violentando la puerta principal, llevándose 80 pesetas consistentes en diez ó doce monedas de plata de á cinco pesetas y lo restante en dobles pesetas; para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que en averiguacion de tal hecho me hallo instruyendo, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de los tres expresados sujetos si fueran habidos y á la ocupacion de la cantidad indicada, remitiéndola á este Juzgado, si les fuere hallada.

Dado en Villadiego á 2 de Junio de 1891.—José Gonzalez Palao.— Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico.

Señas de los tres hombres desconocidos.

Uno de ellos moreno, delgado, cara afeitada, barba saliente, lunares ó manchas oscuras en los pomulos y entrecejo, con boina color café, quien en la noche del suceso llevaba escopeta y cuchillo.

Otro era mas alto, mas blanco, tiene vigote, lleva boina, quien iba armado de escopeta, este y el anterior representan de 30 á 40 años de edad, tipos como de trabajadores del campo.

Del tercero no constan señas personales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año de 1891-92.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del Profesor facultativo	50

Id. del Depositario.....	100
Gastos de alumbrado....	50
Id. de reparacion de utensilios.....	50
Id. del alquiler del edificio y sala audiencia para el Juzgado.....	325
Id. del papel sellado y demás de escritorio.....	50
Id. de limpieza.....	50
Para el socorro diario de estantes, á razon de 50 céntimos de peseta diarios	2500
Sanguijuelas y medicamentos.....	50
Relleno de los jergones..	50
Socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	500
Reparo ordinario del edificio para seguridad de los presos.....	200
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	1100
Total gastos..	5825

INGRESOS. PESETAS.

Existencia resultante del año anterior.....	3004'40
El importe del reparto que se acompaña.....	2820'60
Total ingresos.	5825

Repartimiento de las 2820 pesetas 60 céntimos entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Ptas. Cént.
Alcocero.....	43'95
Arraya.....	55'65
Bascuñana.....	36'75
Belorado.....	358'20
Carrias.....	42'15
Castil de Carrias.....	30'15
Castildelgado.....	25'65
Cerezo de Riotiron.....	221'70
Cerraton de Juarros.....	47'85
Cueva Cardiel.....	55'65
Espinosa del Camino.....	37'35
Eterna.....	41'40
Fresneda de la Sierra....	70'50
Fresneña.....	54'75
Fresno de Riotiron.....	67'35
Garganchon.....	45'30
Ibrillos.....	31'05
Ocon de Villafranca.....	39'60
Pineda de la Sierra.....	70'20
Pradoluengo.....	426'45
Puras de Villafranca.....	40'35
Quintanalaranco.....	103'20
Rábanos.....	62'55
Redecilla del Camino....	51'60
Redecilla del Campo....	52'40
San Clemente del Valle..	61'35
Santa Cruz del Valle.....	81'75
Tosantos.....	44'40
Valmala.....	47'55
Viloria.....	35'25
Villaescusa la Sombria...	61'80
Villafranca Montes de Oca.	135'45
Villagalijo.....	74'25
Villambistia.....	61'95
Villanasur Rio de Oca....	45'90
Villalbos.....	18'45
Villalomez.....	39'75

Belorado 6 de Abril de 1891.— El Alcalde, Clemente Moral.

Alcaldía de Villayuda y Castañares.

Este Ayuntamiento ha acordado que la nueva construccion de dos cementerios en este distrito municipal sean rematados en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 14 y 21 del actual y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentaren licitadores que cubran lo señalado en el referido pliego no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villayuda 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 12 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto en esta Capital, sita en la calle de Santa Clara, núm. 64, la compra de tres caballos que necesita el mismo.

Los particulares que deseen presentar caballos, tendrán en cuenta que han de reunir las condiciones siguientes: de cuatro años cumplidos y no pasar de seis, alzada siete cuartas y de cuatro á seis dedos, en perfecto estado de sanidad, montados y domados.

Burgos 5 de Junio de 1891.— El Coronel Subinspector, P. O., El Comandante interino del despacho, Cipriano de Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Vivar del Cid, partido de Burgos, se vende á voluntad de sus dueños una finca urbana que se dedica á posada y despacho de vinos y aguardientes, como así tambien se venden adjuntas ocho fanegas de tierra que rodean á dicha finca de 1.ª calidad. Las personas que quieran tomar parte en la referida compra pueden pasar á tratar á Gumiel del Mercado con Alejandro Calvo Espinosa, y en Aranda de Duero con Agustin Calvo Marina.

Para el reconocimiento de dichas fincas y poder enterarse de ellas, se hallan en Vivar del Cid encargados de enterar á las personas que lo soliciten D. Agustin Mediavilla Saiz y D. Valentin Gomez Figuero. 2-2

Tabla machihembrada.

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernandez-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten. 2-8